

EDUCACIÓN Y FAMILIAS
FEDERACIÓN DE AMPAS DE COLEGIOS CATÓLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID
ESTATUTOS

Capítulo I. De la Federación en general

- Artículo 01. Constitución
- Artículo 02. Personalidad
- Artículo 03. Fines
- Artículo 04. Domicilio
- Artículo 05. Ámbito territorial de acción y duración
- Artículo 06. Régimen

Capítulo II. De los miembros de la Federación. Sus derechos y deberes

- Artículo 07. Miembros
- Artículo 08. Procedimiento de admisión
- Artículo 09. Igualdad
- Artículo 10. Pérdida de la condición de socio
- Artículo 11. Derechos
- Artículo 12. Deberes
- Artículo 13. Sanciones

Capítulo III. De los órganos directivos y de la forma de administración

- Artículo 14. Gobierno y Administración
- Artículo 15. Asamblea general
- Artículo 16. Asamblea general - Convocatoria
- Artículo 17. Asamblea general - Constitución, acuerdos, competencias
- Artículo 18. Junta Directiva
- Artículo 19. Junta Directiva - Miembros
- Artículo 20. Junta Directiva - Cargos
- Artículo 21. Junta Directiva - Funciones
- Artículo 22. Junta Directiva - Sesiones
- Artículo 23. Junta Directiva - Delegaciones
- Artículo 24. Junta Directiva - Responsabilidad de los miembros
- Artículo 25. Presidente
- Artículo 26. Secretario
- Artículo 27. Tesorero
- Artículo 28. Obligaciones de los miembros de la Junta
- Artículo 29. Vocales

Capítulo IV. Régimen económico

- Artículo 30. Patrimonio
- Artículo 31. Recursos
- Artículo 32. Cuotas
- Artículo 33. Administración de los fondos de la Federación
- Artículo 34. Ausencia de finalidad lucrativa

Capítulo V. Obligaciones documentales y contables

- Artículo 35. Documentación

Capítulo VI. Disolución

- Artículo 36. Disolución

EDUCACIÓN Y FAMILIAS
FEDERACIÓN DE AMPAS DE COLEGIOS CATÓLICOS DE
LA COMUNIDAD DE MADRID

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO
DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL

Constitución

Artículo 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Constitución Española y a tenor de la legislación vigente, en particular por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de alumnos, así como por los presentes Estatutos, se constituye la Federación de Asociaciones denominada "Educación y Familias. Federación de AMPAS de Colegios Católicos de la Comunidad de Madrid"

La Federación es una entidad formada por las Asociaciones de Padres de Alumnos de colegios católicos de la Comunidad de Madrid inscritos en los Registros correspondientes conforme a las disposiciones legales vigentes.

En lo sucesivo podrán solicitar su integración en la Federación aquellas Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos (en adelante AMPAS) de colegios católicos de la Comunidad de Madrid que no pertenecieran ya a la Federación o que sean de nueva creación.

La Federación podrá federarse, a su vez, desde su constitución, en otras federaciones o confederaciones previo acuerdo de la Asamblea General.

Personalidad

Artículo 2. La Federación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar para el cumplimiento de sus fines a través de sus Órganos de Gobierno.

Las Asociaciones que integran esta Federación conservan su propia personalidad jurídica y su independencia para el cumplimiento de los fines y objetivos contenidos en sus propios estatutos, siempre que no entren en contradicción con los de la Federación.

Fines

Artículo 3. La Federación pretende desarrollar los siguientes fines:

- Representar a las AMPAS que la integran.
- La interrelación entre las distintas AMPAS y los centros educativos.

- c) La promoción de la libertad de enseñanza, la calidad educativa y la equidad para todos.
- d) La promoción de los valores de la familia acordes con la visión antropológica cristiana.
- e) La difusión del valor social y educativo de los centros católicos.
- f) La formación integral de los padres, facilitando los medios a su alcance.
- g) Contribuir a mejorar los ambientes en los que se desenvuelven los niños y jóvenes, organizando actividades adecuadas o adoptando las medidas necesarias para su organización y asociación.
- h) La defensa de los derechos inherentes a la familia y a la educación, y al ejercicio de la libertad de elección en el ámbito educativo, instando, si es necesario, a las autoridades y administraciones competentes a la adopción de medidas que se consideren pertinentes, tanto para su respeto como para su desarrollo.
- i) Promover la constitución de AMPAS y su integración en federaciones y confederaciones cuyos fines específicos apoyen la familia y la educación en el entorno de los valores cristianos.
- j) Organizar actividades conjuntas para todas las Asociaciones que redunden y favorezcan la formación integral de los alumnos desde el punto de vista familiar y del centro educativo. En particular, y con carácter enunciativo y no limitativo, jornadas y congresos de formación de dirigentes de Asociaciones, de técnicas de animación de grupos, de prevención de la drogodependencias y del consumo de sustancias adictivas, formación para una alimentación equilibrada y saludable, trabajo en equipo por medio del deporte, programas que trabajen la igualdad, tolerancia y la lucha contra la violencia de género, lucha contra el acoso escolar y programas de reinserción de los agresores y ayuda a las víctimas de acoso, formación continua con padres y menores para la mejora de la utilización de las nuevas tecnologías en el ámbito escolar, Contribuir eficazmente en las relaciones de los padres con los centros educativos, formando e informando en asociacionismo, gestión y participación en los centros, Consejos Escolares y juntas de gobierno de las AMPAS.

Domicilio

Artículo 4. La Federación tendrá su domicilio en Madrid - Calle Oberón, nº6 (28030 Madrid).

El cambio de domicilio social deberá ser aprobado por la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General y recogido en estatutos.

Ámbito territorial de acción y duración

Artículo 5. La Federación que se constituye desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma de Madrid, y su duración será indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en el ordenamiento jurídico.

Régimen

Artículo 6. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y con sumisión a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos válidos que adopten tanto Junta Directiva y como la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPITULO SEGUNDO

**DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.
SUS DERECHOS Y DEBERES**

Miembros

Artículo 7. Podrán ser miembros de la Federación las AMPAS a que se hace mención en el artículo 1º, párrafo 2º, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que los fines sociales perseguidos sean análogos a los de la Federación y se comprometan a su consecución.
- b) Estar legalmente inscritas en el o los órganos competentes de la provincia donde tienen su domicilio social, y sometidas a la vigente Ley de Asociaciones.

Artículo 8. El procedimiento de admisión de una asociación en la Federación se iniciará a su instancia, por escrito, con la aportación necesaria de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al presidente de la Federación.
- b) Copia de los Estatutos por los que se rige la Asociación, legalmente aprobados.
- c) Certificación acreditativa de la inscripción en el Registro General de Asociaciones, o en el organismo correspondiente.
- d) Certificación, expedida por el Secretario, del acuerdo del órgano competente con arreglo a sus Estatutos, donde conste el deseo de la Asociación de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación.
- e) Certificación expedida por el secretario del número de asociados.
- f) Nombre y apellidos del Presidente/a del AMPA, el cual ostentará la representación de la misma ante la Federación.

El presidente de la Federación dará cuenta a la Junta Directiva de toda la documentación presentada. La Junta aprobará o rechazará en su caso la integración del AMPA en la Federación, dando cuenta posteriormente a la Asamblea General. En caso de denegación, y a petición del AMPA afectada, la Junta someterá la admisión a la Asamblea General en la primera convocatoria que se realice.

Igualdad

Artículo 9. Todas las Asociaciones federadas tendrán los mismos derechos y obligaciones, con los límites recogidos en los presentes estatutos.

Pérdida de la condición de socio

Artículo 10. Las asociaciones miembros podrán renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja mediante escrito dirigido al presidente de la Federación, al que acompañarán el acuerdo adoptado en tal sentido por el órgano competente.

Igualmente perderán la condición de miembros de la Federación las asociaciones que incurran en las siguientes causas:

- a) La inobservancia reiterada de las leyes vigentes en materia de asociaciones o de los preceptos contenidos en sus respectivos Estatutos.
- b) Haber sido suspendidas por la autoridad judicial.
- c) El incumplimiento de los Estatutos o de los acuerdos de la Federación.
- d) Actuar en contra de los fines sociales de la Federación.
- e) No satisfacer la cuota acordada a la Federación en el plazo de seis meses.

La determinación de la existencia de las causas anteriores será informada por una comisión designada al efecto por la Junta Directiva de la Federación, que, a la vista de dicho informe, en su caso, propondrá la baja a la Asamblea General mediante acuerdo razonado.

Derechos

Artículo 11. Los asociados miembros gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en los órganos de gobierno de la Federación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- b) Participar en cuantas actividades organice la Federación.
- c) Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades de la Federación.
- d) Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de la Federación.
- e) Tener un representante (o representantes en la proporción que estos estatutos establecen) en las Asambleas Generales de la Federación, con derecho a voz y voto.
- f) Obtener asesoramiento, ayuda y colaboración de la Federación en cuanto pueda prestársele.

Deberes

Artículo 12. Serán obligaciones de todas las asociaciones miembros:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva de la Federación.

- b) Exigir a los socios que ostenten cargos en la Junta Directiva de la Federación el fiel cumplimiento de sus funciones.
- c) Asistir, mediante su representante, a las Asambleas Generales.
- d) Abonar la cuota periódica y las derramas que acuerde la Asamblea General a propuesta de Junta Directiva de la Federación.
- e) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 13. Las asociaciones miembros podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedoras por incumplimiento de sus obligaciones. Tales sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Federación. No obstante, no podrá ser separada de la misma ninguna asociación miembro sin antes haber sido oída.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. El gobierno y la administración de la Federación correrán a cargo de la de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Asamblea General

Artículo 15. La Asamblea General está integrada por un representante de cada una de las asociaciones miembros, que será el Presidente del AMPA o la persona en quien delegue. Cada Asociación tendrá, además, un representante por los socios inscritos a partir de 500 y en tramos de 500, siempre que se supere la mitad del tramo, es decir, que hasta 500 socios las Ampas tienen 1 representante, de 500 a 1000, siempre que el número sea igual a 750 o superior, otro, y así sucesivamente, tomando como referencia los que tenga inscritos cada asociación miembro al 31 de diciembre anterior a la celebración.

La participación en la Asamblea General requiere la acreditación previa de la condición de representante del AMPA en la forma que determine la Junta Directiva, asegurándose de que los representantes del AMPA reúnen los requisitos para formar parte de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación y se reunirá siempre que lo acuerde el presidente a instancia propia, a propuesta de la Junta Directiva o a petición del treinta por ciento de las asociaciones federadas. En este último caso, la petición se hará por escrito a la Junta Directiva conteniendo los puntos que se quieran tratar. La Junta convocará la Asamblea en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de la petición escrita.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición del treinta por ciento de las asociaciones federadas, en atención a los asuntos que deba tratar, y siempre para acordar la disposición o enajenación de bienes, expulsión de un AMPA, modificaciones estatutarias y disolución de la Federación, admisión o baja de asociaciones, determinación de cuotas de entrada y anuales.

Artículo 16. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 17. Las Asambleas Generales, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría de las AMPAS asociadas, y en segunda convocatoria cuando concurren el 15% de las AMPAS presentes o representadas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de las materias mencionadas en el último párrafo del artículo 15, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de la mayoría de los presentes.

- a) Corresponde a la Asamblea General de la Federación:
- b) Elegir a la Junta Directiva de la Federación.
- c) Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación.
- d) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por las Asociaciones federadas.
- e) Aprobar los presupuestos elaborados por la Junta Directiva.
- f) Evaluar y aprobar la gestión, las líneas generales y objetivos de la Federación.
- g) Autorizar la adquisición o transmisión de bienes inmuebles y operaciones financieras, créditos, etc., superiores al importe total de los ingresos anuales propios por cuotas de asociados presupuestados en el ejercicio vigente.
- h) Aprobar las cuentas de ingresos y gastos y el balance anual anterior.
- i) Decidir la integración de la Federación en otras entidades u organismos cuyos objetivos estén en relación con los de ésta.
- j) Decidir la baja de las Asociaciones según lo establecido en los artículos 10 y 13 de los presentes estatutos.
- k) Demás facultades establecidas en los Estatutos.

Junta Directiva

Artículo 18. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de gobierno de la Federación



y resolverá cuantos asuntos de régimen interior se presenten salvo que, por la importancia de los mismos, considere precisa la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 19. La Junta Directiva estará formada por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el Tesorero y un número de vocales no inferior a cinco ni superior a 15 de entre los representantes de las asociaciones federadas. Todos los cargos deberán recaer en persona distintas, representantes de las asociaciones miembros. En cualquier caso, no puede haber en la Junta dos miembros representantes del AMPA del mismo colegio.

Se perderá la condición de miembro de la Junta cuando se deje de reunir las condiciones para poder representar a la respectiva AMPA. La Junta establecerá el mecanismo de control que considere adecuado a tal fin.

El procedimiento de votación para la elección de Junta Directiva será mediante sufragio secreto.

Artículo 20. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, elegidos en Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección. El cargo de Presidente y el de Tesorero no podrá ser ocupado por la misma persona durante más de dos mandatos consecutivos.

Previamente a la Asamblea General Extraordinaria en la que haya de procederse a la elección de los cargos de la Junta Directiva, cada Asociación Federada podrá presentar de entre sus asociados a sus candidatos con una antelación de quince días.

La Junta Directiva, a propuesta del presidente, podrá suplir las vacantes que se produzcan y nombrar vocales siguiendo el orden de los más votados en las elecciones anteriores hasta completar las bajas, debiendo dar cuenta en la primera Asamblea General que se celebre, y debiendo ésta ratificar los nombramientos.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitades. En el primer turno serán renovados el presidente, el Tesorero y la mitad de los vocales, y en el segundo, el vicepresidente, el secretario y la otra mitad de los vocales.

Artículo 21. Es función de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos que adopte la Asamblea General.
- b) Convocar y fijar las reuniones de la Asamblea General.
- c) Aprobar la gestión de los asuntos ordinarios de la Federación.
- d) Aprobar el proyecto y presentar los presupuestos de la Federación y dar cuenta de los resultados del ejercicio económico.
- e) Proponer a la Asamblea General las aportaciones económicas de las asociaciones integradas en la Federación.
- f) Promover y desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación.
- g) Dar cuenta a la Asamblea General de sus Actividades, elaborando una memoria anual.
- h) La gestión ordinaria de la Federación.

- i) Suspender la filiación a las asociaciones incurso en alguna causa de baja.
- j) Concertar créditos y realizar todo tipo de operaciones financieras hasta un valor del 15% del presupuesto.
- k) Aprobar el ejercicio de las acciones legales que se estimen oportunas en defensa de los derechos que le correspondan a la Federación.
- l) Aprobar las altas y bajas de las asociaciones de padres y madres, con sujeción a lo estipulado en los presentes Estatutos.
- m) Acordar reducciones o exenciones temporales de forma excepcional en las cuotas anuales cuando las circunstancias de una asociación así lo aconsejen.
- n) Resolver las consultas que formulen las asociaciones federadas y apoyar sus peticiones ante las autoridades correspondientes.
- o) Las demás facultades establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 22. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su presidente, a iniciativa propia o a petición del treinta por ciento de sus miembros. Al menos se convocará una reunión cada trimestre escolar, es decir tres al año. Será convocada y presidida por el presidente, y en su ausencia, por el vicepresidente o el secretario, por este orden y, a falta de los anteriores, por el miembro de la Junta de más edad. Cuando el Presidente no convocase las Juntas preceptivas, se podrá convocar por cuatro de sus miembros.

La convocatoria se hará, con al menos, cinco días de antelación a la fecha señalada y se incluirá el Orden del Día. Podrán incluirse otros puntos de carácter urgente, siempre que sea aceptada su inclusión por la mayoría de los asistentes.

Podrán también reunirse sin previa convocatoria siempre que estuviesen presentes todos sus miembros y lo decidiesen por unanimidad.

El secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de cinco de sus miembros.

La Junta Directiva podrá invitar al Secretario Regional de Escuelas Católicas de Madrid a participar, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta o de la Asamblea General.

Artículo 23. La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Federación. De cualesquiera de ambas cosas se dará cuenta en todas las sesiones de la Junta que se celebren.

Artículo 24. De los actos, decisiones, actividades y consecuencias legales derivadas de los mismos realizados por los miembros de la Junta Directiva, responderá personalmente cada miembro conforme a sus actos y el ordenamiento legal correspondiente.



Presidente

Artículo 25. El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Federación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Federación.
- b) Convocar, presidir y levantar actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la Federación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Impulsar y coordinar las actividades sociales y las actuaciones de los órganos y miembros de la Federación.
- e) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- f) Contratar y/o despedir personal para la asociación en su caso, en nombre de la Federación previa autorización de la Junta.
- g) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación en la ejecución de los acuerdos de sus órganos sociales y en cuantos asuntos sean competencia de la entidad en relación con sus objetivos y fines.

El presidente estará asistido por el vicepresidente, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Secretario

Artículo 26. Son funciones del secretario:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso o baja.
- b) La dirección de los trabajos administrativos de la Federación y la seguridad informática y de los datos.
- c) La elaboración, firma y custodia de las actas de los distintos órganos sociales.
- d) La custodia de la documentación de la Federación.
- e) Estudiar y proponer los expedientes que han de someterse a resolución de los órganos de la Federación, y ejercer la jefatura del personal de la Federación, en su caso.
- f) Librar las certificaciones que sean necesarias.

Tesorero

Artículo 27. El Tesorero dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente, que firmarán conjuntamente. Formalizará todos los años el presupuesto de ingresos y gastos, así como el balance y el estado de cuentas del año anterior, que deben de ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 28. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo,



así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende

Vocales

Artículo 29. Los vocales forman parte activa del Gobierno de la Federación y podrán ser designados para las comisiones que se constituyan.

Todos los miembros de la Junta Directiva deben asistir a las reuniones legítimamente convocadas.

La Junta Directiva podrá decidir la baja como vocal por la inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas.

La Junta Directiva, en caso de necesidad, está facultada para cubrir cualquier vacante mediante nombramiento provisional que habrá de ser ratificado por la siguiente Asamblea General.

CAPITULO CUARTO

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 30. La Federación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para desarrollar las actividades de la Federación estarán constituidos por:

- a) Cuotas anuales que acuerde la misma en función del número de asociados de cada AMPA, en donde habrá una parte fija y otra en función del número de asociados, en proporción a lo establecido para la asignación de representantes.
- b) Productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir.
- c) Ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.
- d) Importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse durante los dos meses siguientes a su aprobación de acuerdo al sistema establecido por la Junta Directiva.

Artículo 32. Las cuotas anuales podrán ser abonadas por las asociaciones miembros en fracciones mensuales y siempre por adelantado. El transcurso de tres meses sin haber hecho efectivo el pago correspondiente a las mismas o el retraso de seis meses en caso del pago anual supondrá para la asociación la incursión en la mora a que alude el artículo 10 de los Estatutos.

Artículo 33. La administración de los fondos de la Federación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que las asociaciones miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 34. La Federación carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, el superávit que eventualmente obtenga, al desarrollo de las actividades propias.

Todos los cargos de la Federación, son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

CAPITULO QUINTO

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 35. La asociación dispondrá de:

- a) una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros contables obtenidos a partir de una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- c) una memoria con las actividades realizadas.
- d) un inventario de sus bienes, si los tuviese.
- e) un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos en vigor.

La fecha de cierre del ejercicio federativo-asociativo será el día 31 de diciembre.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCIÓN

Artículo 36. La Federación sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios de votos.

En caso de disolverse la Federación, la Asamblea General Extraordinaria, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta de cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfecha las deudas, el

remanente, si lo hubiere será entregado por la comisión a una entidad benéfico-social o cualquiera análoga a la Federación.

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Federación a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas del presente estatuto.

The image shows several handwritten signatures in dark ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and cursive. They are arranged in a loose horizontal line across the middle of the page.

